

RAD: 2023-00304.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860034594-1,
DEMANDADO: WILFRIDO ANTONIO PALMA RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de
Ciudadanía No. 8.724.911

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO
OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El apoderado de la parte demandante, en memorial del 03 de abril hogaño, aporta constancia de la NOTIFICACIÓN enviada al correo electrónico del demandado WILFRIDO ANTONIO PALMA RODRIGUEZ: wilfridopalma22@hotmail.com, junto con la respectivas certificaciones emitidas por la entidad DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, efectuada el 08 de marzo de 2024, con su respectivo acuse de recibo, por lo tanto solicita seguir adelante con la ejecución, pues el demandado dejó vencer los términos y no propuso excepciones.

Revisado el expediente, da cuenta el despacho, que, si bien la notificación esta surtida en debida forma y tiene acuse de recibo, esta no se puede tener como válida pues el apoderado sigue sin aportar las evidencias correspondientes de que este sea la dirección electrónica a notificar del demandado, máxime si en auto de fecha 06 de febrero de 2024, que libró mandamiento de pago, el despacho resolvió tener como única dirección a notificar al demandado la siguiente: Carrera 52 No. 79-301 apto 501, Barrio alto prado de esta ciudad.

Por lo anterior, se ha de requerir al apoderado para que surta la notificación al demandado a la dirección física señalada en la demanda o en su defecto aporte las evidencias de que la dirección electrónica: wilfridopalma22@hotmail.com, es la dirección a notificar del demandado.

Es por ello que el juzgado

RESUELVE

1. Negar seguir adelante con la ejecución por la razón señalada anteriormente.
2. Requerir al apoderado para que surta la notificación al demandado a la dirección física señalada en la demanda o en su defecto aporte las evidencias de que la dirección electrónica: wilfridopalma22@hotmail.com, es la dirección a notificar del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989abef87459a530edf2dbb6e8570c213a12276ee01c51fa62ef145c0cfdc77b**

Documento generado en 08/05/2024 01:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>